

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		EDWIN GUILLERMO MARTÍNEZ MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO		NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO		05001 33 33 024 2013 00054 00
ASUNTO		ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **EDWIN GUILLERMO MARTÍNEZ MONTOYA y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue repartida a esta agencia judicial **el 23 de enero de 2012**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

"1. Teniendo en cuenta que en el acápite de "LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES" en el numera 2.1.3. (folio 135) se observa que las señoras Gloria Elena Mejía y Ángela Patricia Castañeda Arbeláez son demandantes, cuando en la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación referente a la pretensión de perjuicios morales no se lee que las demandantes antes señaladas hubieren solicitado conciliación prejudicial, folio 1; deberá la parte actora aportar constancia de conciliación prejudicial en la que se indique que las señoras Mejía y Castañeda Arbeláez presentaron solicitud de conciliación prejudicial.

2. (...)

A folio 6 del expediente se encuentra el poder otorgado por el señor JOHN FERNANDO MONTOYA MEJÍA quien actúa en representación de su hija menor SARA PAULINA MONTOYA MEJÍA, sin que se anexe la prueba idónea de tal representación, es decir el registro civil de nacimiento de quien representa, por lo tanto la parte actora deberá allegar dicho documento.

3. *Así mismo, en el poder obrante a folios 6-7 no se observa la presentación personal de la señora GLORIA ELENA MEJÍA, deberá la parte hacer presentación personal del poder que otorga, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 84 ibídem, aplicables dentro del proceso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011...*

(...)"

3. La parte demandante mediante escrito de folios 157 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho, manifestando igualmente, que **desiste** de incluir como

demandantes a las señoras **GLORIA ELENA MEJÍA, ÁNGELA PATRICIA CASTAÑEDA ARBELÁEZ** y la menor **SARA PAULINA MONTOYA MEJÍA**.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **EDWIN GUILLERMO MARTÍNEZ MONTOYA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ MONTAÑO Y NICOL YURANY MARTÍNEZ MONTAÑO; YURANY MARCELA CORTES MONTOYA, MARÍA SILVIA MONTOYA RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JOHN JAIRO CORTES MONTOYA, JOHN ALEXANDER ECHAVARRÍA TORO, MARÍA INÉS TORO BRAN, HÉCTOR DARÍO ECHAVARRÍA TORO, FERNANDO DE JESÚS MONTOYA RAMÍREZ y JOHN FERNANDO MONTOYA MEJÍA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **JUAN SEBASTIÁN y YURY DAHIANA MONTOYA MEJÍA** en contra de la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

5. Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

7. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

9. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

10. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. JOSÉ MANUEL ARIAS PINEDA** portador de la T.P. 57.480 del C.S de la J, para que representen a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 3-7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA
JUEZ (E)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO